

RESOLUCIÓN N° 0058-2022-CUA-UA

Lima, 09 de junio de 2022



VISTO: El correo electrónico institucional de fecha 03 de Junio del 2022 emitido por la Dra. Rosa Larrea Serquén, Vicerrectora Académica, en la cual solicita la aprobación por parte del CUA del **REGLAMENTO CRÉDITO PLUS**, y el Acuerdo N° 09 del Consejo Universitario Académico de fecha 09 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Vicerrectora Académica, eleva la propuesta del **PROYECTO DE REGLAMENTO CRÉDITO PLUS**, la misma que ha sido debidamente revisada por el Señor Rector, Gerencia General, y las diferentes áreas académicas y administrativas pertinentes, así como también por el área legal.

Que, la Vicerrectora Académica, con fecha 03 de Junio del presente año, eleva el **PROYECTO DE REGLAMENTO CRÉDITO PLUS**, al despacho del Señor Rector Dr. Enrique Vásquez Huamán, con la finalidad que eleve al CUA para su adecuada aprobación.

Que, el Estatuto Universitario en su numeral 5) del Art. 7°, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa, y bienestar universitario;

Que, luego del amplio informe realizado por parte de la Vicerrectora Académica Dra. Rosa Larrea Serquén, el CUA decide por Unanimidad aprobar el **REGLAMENTO CRÉDITO PLUS**, el mismo que consta 08 fojas, en ese sentido el CUA decidió la aprobar el reglamento in comento, la misma que queda suscrita en el Acta de

CUA (Acuerdo N° 09) de fecha 09 de junio del 2022.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 09 del Consejo Universitario Académico de fecha 09 de junio de 2022, ya la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO CRÉDITO PLUS, el mismo que entrará en vigencia en el semestre 2023-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las autoridades académicas y administrativas pertinentes, para su conocimiento, implementación y ejecución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



Dr. Enrique Vásquez Huamán
Rector



Mg. Liliam Lesly Castro Rodríguez
Secretario General



REGLAMENTO DE CRÉDITOS PLUS

(Resolución N.º 0058-2022-CUA-UA)

LIMA, VILLA EL SALVADOR, JUNIO 2022.

INDICE

TITULO I	3
OBJETO Y ASPECTOS GENERALES	3
TITULO II	3
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	3
TITULO III	4
CRÉDITOS PLUS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	4
TÍTULO IV	5
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROFESIONALES	5
TÍTULO V	6
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE DESARROLLO PERSONAL	6
TÍTULO VI	7
DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	7
TITULO VII	7
DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN POR CRÉDITOS PLUS	7
DISPOSICIONES FINALES	8

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS PLUS

TITULO I

OBJETO Y ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1.** El objetivo de este Reglamento es establecer la normativa que recoja las actividades por las cuales los estudiantes pueden solicitar el reconocimiento de créditos PLUS, los requisitos que deben cumplir, el número de créditos que pueden ser reconocidos, así como el procedimiento a seguir para el reconocimiento de los mismos.
- Artículo 2.** El proceso formativo en la UA es integral y por tanto las actividades complementarias que se desarrollan en horas no lectivas se reconocen como elemento formativo.
- Artículo 3.** La UA considera una variedad de actividades complementarias que contribuyen a la formación integral del estudiante, y que están inmersas en las siguientes categorías: cultura, desarrollo personal, arte, deporte, investigación, servicio, ciencia, e internacionalización.
- Artículo 4.** Las actividades inmersas en las categorías mencionadas en el artículo 3, son plausibles de créditos PLUS.

TITULO II

DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 5.** La UA define como actividades complementarias, aquellas actividades que se desarrollan en horas no lectivas fuera del plan de estudios y que contribuyen a desarrollar la formación integral del estudiante, por lo que establece que es requisito para optar el Grado Académico de Bachiller, además de haber aprobado cada una de las experiencias curriculares del respectivo Plan de Estudios, haber participado en actividades complementarias.
- Artículo 6.** En la UA se consideran dos tipos de actividades complementarias: profesionales y de desarrollo personal.

Artículo 7. Las actividades complementarias profesionales son las que se llevan a cabo fuera del Plan de Estudios y que contribuyen al desarrollo de las competencias investigativas, las competencias de la especialidad o las competencias de responsabilidad social. Estos son programados por las Escuelas Profesionales, el VRI, RSU, DRI o por instituciones nacionales o internacionales con las que la Universidad mantiene convenios de cooperación interinstitucional específicos para tal fin.

Artículo 8. Las actividades complementarias de tipo de Desarrollo Personal son las que se desarrollan fuera del plan de estudios y buscan fortalecer las competencias intra e interpersonales del estudiante. Estas son programadas por la Dirección de Servicios Universitarios o por instituciones nacionales o internacionales con las que la Universidad mantiene convenios de cooperación interinstitucional específicos para tal fin.

TITULO III

CRÉDITOS PLUS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 9. En virtud de lo señalado, los egresados que aspiren al Grado Académico de Bachiller, deben presentar el certificado de Créditos PLUS, por un número de tres (03 créditos) como mínimo. Se establece que un crédito PLUS equivale a treinta y seis (36) horas cronológicas de labor realizada en los tipos de actividades mencionados en el artículo 7 Y 8.

Artículo 10. La UA considera, la investigación, como eje central en la formación integral universitaria; por ello, el certificado de créditos PLUS que presente el estudiante al finalizar su carrera, debe incluir por lo menos 1 crédito PLUS (36 horas) relacionado con actividades de investigación.

Artículo 11. Los créditos PLUS adicionales (02) al crédito PLUS de investigación exigidos en el artículo 09, pueden ser obtenidos, por el estudiante, mediante su participación en las categorías mencionadas en el artículo 03, considerando que una misma actividad complementaria es computable, dos veces, como máximo.

Artículo 12. Deberá tomarse en cuenta la participación del estudiante en las actividades complementarias que realice mientras cursa la enseñanza de la carrera profesional. En caso de haber suspendido los estudios y ser retomados con posterioridad, los créditos que se obtuvieron durante el periodo inicial pueden sumarse a los que el estudiante acumule en un segundo periodo y así sucesivamente. En el caso que el estudiante se encuentre cursando dos carreras profesionales, para el grado de

cada una deberá obtener el creditaje solicitado, es decir 3 créditos PLUS por cada carrera.

Artículo 13. La UA acepta como opciones para obtener créditos PLUS, la participación en eventos promovidos por otras universidades locales, regionales nacionales o del exterior o instituciones de prestigio que ofrezcan eventos de alto valor académico cultural.

Artículo 14. En ningún caso se podrá aplicar el reconocimiento de créditos PLUS a las actividades tendientes a alcanzar el Grado Académico (prácticas pre profesionales, prácticas en consultorios Jurídicos, SECIGRA, cursos de actualización, entre otros), pues estas ya fueron reconocidas para tal efecto. Tampoco procederá el reconocimiento, cuando alguna de estas actividades estuviera incluida en el plan de estudios o tuviera otro tipo de reconocimiento académico, las que tengan contenido idéntico o similar a las que viene realizando, o aquellas cuyo reconocimiento se haya denegado en los cursos y/o actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 15. La Dirección de Servicios Universitarios, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y las Direcciones de cada Carrera Profesional validan, registran y llevan el control de los créditos PLUS obtenidos por los estudiantes.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROFESIONALES

Artículo 16. De las actividades complementarias de servicio social:

Son actividades complementarias organizadas por la dirección de Responsabilidad Social Universitaria para promover en los estudiantes el desarrollo de una visión amplia y comprensión profunda de la realidad social peruana a partir de su participación comprometida y responsable en iniciativas, proyectos o actividades, de grupos organizados o voluntariados, que buscan contribuir al bienestar de grupos vulnerables y al desarrollo sostenible de las comunidades.

Artículo 17. De las actividades complementarias de investigación e innovación:

Son actividades complementarias organizadas por el Centro de Investigación e Innovación para fortalecer capacidades de investigación

en los estudiantes con experiencias vivenciales en ciencia, tecnología e innovación para mejorar el pensamiento crítico y solución de problemas

Artículo 18. De las actividades complementarias de internacionalización:

Son actividades extraacadémicas organizadas por la dirección de Relaciones Interinstitucionales que están estructuradas con el micro currículo y tienen por objeto la contribución al logro de las competencias del perfil de egreso.

TÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE DESARROLLO PERSONAL

Artículo 19. Son actividades complementarias organizadas por la Dirección de Servicios Universitarios para facilitar la adaptación del estudiante a la vida universitaria, buscando el bienestar personal, así como, fortalecer su desarrollo personal. Todo ello, mediante diferentes actividades que se propician en las áreas de Vida Universitaria, Acompañamiento al Estudiante, Centro de Información, Oportunidades Laborales y seguimiento al graduado.

Artículo 20. El estudiante debe participar al menos en 1 actividad de cada área de la dirección de Servicios Universitarios: Vida universitaria, Centro de Información, Oportunidades Laborales y seguimiento al graduado, para completar los créditos PLUS

Artículo 21. La tarea de representación de estudiantes denominada “Delegados de Sección” es considerada una actividad complementaria de desarrollo personal y su ejecución por parte del estudiante, durante un determinado ciclo equivale a un (01) crédito PLUS, pudiendo acumular un máximo de 02 créditos PLUS por esta actividad, en la certificación complementaria.

Artículo 22. El estudiante que realice la labor de “Delegado de Sección” obtendrá los créditos PLUS, previa evaluación de cumplimiento aprobatoria; la cual es realizada por el docente de la sección que el estudiante representa.

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23. Las diferentes direcciones de la universidad que realizan actividades complementaria, las ejecutan en conformidad con los objetivos y reglamentos que la rigen.

Artículo 24. La inscripción en las actividades complementarias se realiza durante las fechas establecidas en el cronograma académico para la matrícula ordinaria, regularización de inscripción en experiencias formativas extraacadémicas por anulación y matrícula extemporánea de pregrado y está sujeto a los requisitos establecidos por la dirección que lo ejecuta.

Artículo 25. El desarrollo de las actividades complementarias dependerá del número mínimo de inscritos que establezca la dirección respectiva.

Artículo 26. Los estudiantes evalúan, a través de una encuesta de satisfacción, el servicio recibido por cada dirección, durante el desarrollo de las actividades complementarias programadas.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN POR CRÉDITOS PLUS

Artículo 27. Al finalizar cada período académico, los estudiantes pueden acceder a la información sobre la cantidad de créditos PLUS aprobados en el portal académico de la Universidad.

Artículo 28. Si un estudiante realizó actividades complementarias dentro de las categorías mencionadas en el artículo 03 en instituciones diferentes a la UA e instituciones con las se tiene convenio, debe solicitar el reconocimiento de los créditos PLUS a la Dirección de Servicios Universitarios.

Artículo 29 El reconocimiento de créditos PLUS para actividades complementarias realizadas en instituciones diferentes a la UA e instituciones con las se tiene convenio, procede, si el certificado o constancia emitido por la institución externa precisa la duración en horas de la actividad complementaria realizada

Artículo 30. Para la obtención del Certificado de Créditos PLUS, el egresado presentará una solicitud ante el Director(a) de Servicios Académicos, quien verificará si el egresado cumple con el número de créditos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 31. Luego de la verificación, el Director(a) de Servicios Académicos emitirá el Certificado de Créditos PLUS en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios luego de presentada la solicitud. Dicho certificado se añade al expediente de Grado Académico de Bachiller del interesado.

Artículo 32 La Certificación PLUS, estará orientada al tipo de actividades complementarias realizadas por el estudiante. Dichas certificaciones Plus serán definidas por cada Dirección de Escuela Profesional, y solicitadas a la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 33 La Certificación PLUS da constancia de las competencias obtenidas por un estudiante para realizar las tareas en un determinado puesto laboral.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Las situaciones y casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de Escuela respectiva en primera instancia y por el respectivo Decano de Facultad, en última instancia.

Artículo 35 El presente Reglamento será de aplicación para los ingresantes a la UA a partir del semestre 2023-I.